

DISPOSICION FINAL

Unica.—Queda derogada la Orden ministerial de 3 de marzo de 1975.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 14 de enero de 1976.

MARTIN-GAMERO

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo y Director general de Ordenación del Turismo.

2669 *ORDEN de 14 de enero de 1976 por la que se regula la concesión de los «Premios Centros de Iniciativas Turísticas», y se convocan los correspondientes a 1976.*

Ilmos. Sres.: Por Orden ministerial de 3 de marzo de 1975 se establecen las normas a que han de ajustarse la concesión de los «Premios Centros de Iniciativas Turísticas», con el fin de estimular la labor de dichos Centros.

La experiencia recogida de las convocatorias en los últimos años de estos premios, aconsejan la conveniencia de aumentar la dotación de los mismos, con el fin de un mayor estímulo de las actuaciones de los Centros de Iniciativas Turísticas.

En atención a tal consideración, y a propuesta de la Dirección General de Ordenación del Turismo, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Los «Premios Centros de Iniciativas Turísticas» se otorgarán a aquellos Centros que hayan realizado una labor más destacada a lo largo de cada año, con fines de promoción turística, dentro de sus posibilidades, en su zona de actuación respectiva.

Art. 2.º Estos Premios, de carácter anual, serán indivisibles y se consideran en convocatoria única, comprendiendo en la actualidad:

- Primer premio, dotado con 200.000 pesetas.
- Segundo premio, dotado con 150.000 pesetas.
- Tercer premio, dotado con 100.000 pesetas.
- Dos accésit, de 50.000 pesetas cada uno.

Art. 3.º Las Entidades aspirantes a los mismos elevarán instancia al Ministro de Información y Turismo, dentro del mes de enero del año siguiente al correspondiente a los Premios, acompañada de Memoria detallada de las actividades desarrolladas por aquellas durante el año anterior, especificando aquellas encaminadas a fines de promoción eminentemente turística y exponiendo cuantos méritos y circunstancias consideren oportunos alegar.

La instancia y demás documentación se presentarán en el Registro General del Ministerio de Información y Turismo (avenida del Generalísimo, 39, Madrid-16) o por cualquiera de los medios previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Art. 4.º Estos Premios serán concedidos por Orden ministerial, dentro del mes de marzo del año siguiente al que se refieren los Premios y a la vista de la propuesta del Jurado calificador.

Art. 5.º El Jurado, que tiene plena y privativa competencia sobre la materia y en cuantas cuestiones en torno a estos Premios pudieran suscitarse, estará constituido por los siguientes miembros: Presidente: Subsecretario de Turismo, en representación del Ministro de Información y Turismo; Vicepresidente: Director General de Ordenación del Turismo; Vocales: Subdirector general de Promoción del Turismo; Presidente de la Federación Española de Centros de Iniciativas Turísticas (FECIT), y los Jefes del Servicio de Propaganda e Información Turística, de la Sección de Turismo Interior y Social y del Negociado de Organizaciones Turísticas, de la Dirección General de Ordenación del Turismo; actuando como Secretario el Jefe del Negociado de Turismo Interior.

Art. 6.º Las documentaciones presentadas a este concurso y que no obtengan ningún Premio, podrán ser retiradas dentro de los sesenta días naturales después de haberse hecho pública la resolución, siendo el resto destruidas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Por la presente Orden quedan convocados los «Premios Centros de Iniciativas Turísticas, 1976».

Segunda.—Las Entidades que aspiren a estos Premios deberán presentar la solicitud y demás documentación dentro del mes de enero de 1977 en las condiciones antes detalladas.

DISPOSICION FINAL

Queda derogada la Orden de 3 de marzo de 1975.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 14 de enero de 1976.

MARTIN-GAMERO

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo y Director general de Ordenación del Turismo.

2670

ORDEN de 14 de enero de 1976 por la que se regula la concesión del «Premio Nacional de Turismo Vega-Inclán para Escritores y Periodistas Españoles», y se convoca el correspondiente a 1976.

Ilmos. Sres.: Por Orden ministerial de 3 de marzo de 1975 se establecieron las normas para la concesión del premio «Vega-Inclán» creado por Orden de 30 de noviembre de 1962.

Con el fin de conseguir que el premio «Vega-Inclán», por su carácter nacional, alcance la importancia que merece, este Ministerio ha decidido introducir algunas modificaciones en las normas que regulan la concesión de dicho premio.

En atención a esta consideración y a propuesta de la Dirección General de Ordenación del Turismo, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º El premio «Vega-Inclán» se otorgará a aquel Escritor o Periodista español que mejor haya cooperado con sus trabajos periodísticos a lo largo de cada año, al conocimiento y propaganda del turismo español.

Art. 2.º Este premio, que tiene carácter anual y es indivisible, está dotado con 150.000 pesetas.

Art. 3.º Este premio podrá declararse desierto, si así lo estimase el Jurado calificador. En este caso la cuantía establecida como dotación del premio «Vega-Inclán», pasará a engrosar la del año siguiente.

Art. 4.º Los aspirantes al mismo deberán elevar instancia al Ministro de Información y Turismo, dentro del mes de enero del año siguiente al correspondiente al Premio acompañada de una colección triplicada de los trabajos que hayan publicado durante el año al que se refiere el Premio y señalando, en cada caso, la revista o periódico español en que estos trabajos fueron publicados, así como la fecha de su aparición.

La instancia y demás documentación se presentarán en el Registro General de Ministerio de Información y Turismo (avenida del Generalísimo, 39, Madrid-16), o por cualquiera de los medios previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Art. 5.º El premio «Vega-Inclán» será concedido por Orden ministerial, dentro del mes de abril del año siguiente al del Premio, y a la vista de la propuesta del Jurado calificador.

Art. 6.º El Jurado que ha de fallar el «Premio Nacional de Turismo Vega-Inclán, 1976», y que tendrá plena y privativa competencia sobre la materia, estará formado por los siguientes miembros: Presidente: Subsecretario de Turismo, en representación del Ministro de Información y Turismo; Vicepresidente: Director general de Ordenación del Turismo; Vocales: Subdirector general de Promoción del Turismo; excelentísimo señor Marqués de la Vega-Inclán; Presidente de la Asociación Española de Escritores de Turismo; un representante de la Dirección General de Coordinación Informativa; Jefe de la Sección de Turismo Interior y Social; actuando como Secretario el Jefe del Negociado de Turismo Interior.

Excepcionalmente el Jurado podrá proponer la concesión de dicho Premio, con independencia de los trabajos presentados, a aquellos otros autores que habiendo publicado artículos periodísticos de especial relevancia para la promoción turística de España durante el año a que se refiere la convocatoria, se hicieran acreedores a dicho galardón, seleccionando aquél que se considerase mejor.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Por la presente Orden queda convocado el «Premio Vega-Inclán, 1976».

Segunda.—Los aspirantes a este Premio deberán presentar la solicitud y trabajos de referencia dentro del mes de enero de 1977, en las condiciones que antes se detallan.

Las documentaciones presentadas a este concurso y que no obtengan ningún premio, podrán ser retiradas dentro de los sesenta días naturales, después de haberse hecho público el Fallo del Jurado, siendo el resto destruidas.

DISPOSICION FINAL

Queda derogada la Orden ministerial de 3 de marzo de 1975.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 14 de enero de 1976.

MARTIN-GAMERO

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo y Director general de Ordenación del Turismo.

2671

ORDEN de 18 de enero de 1976 por la que se dispone se cumpla en sus propios terminos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre la Compañía mercantil «Provima, S. L.», y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, número 304.153, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, ente la Compañía mercantil «Provima, S. L.», como demandante

y la Administración General del Estado, como demandada, contra la resolución de este Ministerio de 3 de octubre de 1974, ha recaído sentencia, en 15 de noviembre de 1975, cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos la causa de inadmisibilidad del recurso invocada en el escrito de contestación y debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto contra la resolución del Ministerio de Información y Turismo de fecha tres de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, la que anulamos por no ser conforme a derecho, sin expresa imposición de costas y procédase a devolver a la recurrente el depósito, constituido en la cursal en Alicante de la Caja General de Depósitos, por un importe de veinticinco mil pesetas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado", e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1976.—P. D., el Subsecretario de Información y Turismo, Cañadas Nouvillas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

2672 *ORDEN de 19 de enero de 1976 por la que se anula el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes, S. A. Española Pier Busseti».*

Ilmos. Sres.: Por Orden ministerial de 14 de junio de 1949, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 25 de junio del mismo año, se concedió el título-licencia de Agencias de Viajes del grupo «A» a favor de la Empresa «Viajes, S. A. Española Pier Busseti», con el número 19 de orden y casa central en Madrid, avenida de José Antonio, 47.

Resultando que «Viajes, S. A. Española Pier Busseti», ha incumplido la exigencia legal del mantenimiento en permanente vigencia de la fianza reglamentaria suscrita en su día por medio de póliza de seguro de fianza personal, número 14.190, de la «Compañía Española de Seguros de Crédito y Caución», persistiendo en su descubierta a pesar de los plazos que le fueron concedidos para su renovación;

Vistos el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Reglamento de 9 de agosto de 1974;

Considerando que los actos de concesión y revocación del título-licencia tienen el carácter de actos administrativos y han sido adoptados de acuerdo con los preceptos reglamentarios, aplicándose a la revocación el fundamento de la obligación inserta en el artículo 22 y concordantes de la Orden de 9 de agosto de 1974, que aprobó el Reglamento que regula el ejercicio de las actividades propias de las Agencias de Viajes, y artículos 23, y 25.4 del Estatuto ordenador de 14 de enero de 1965.

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Artículo 1.º Se anula el título-licencia de la Agencia de Viajes del grupo «A», expedido por Orden ministerial de fecha 14 de junio de 1949, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 25 de junio de 1949 con la denominación de «Viajes, Sociedad Anónima Española Pier Busseti», y número 19 de orden, domiciliada en Madrid, avenida de José Antonio, 47.

Art. 2.º La fianza constituida por la referida Agencia de Viajes, a disposición de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, no podrá ser cancelada hasta transcurridos seis meses a partir de la publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con el artículo 25 del vigente Reglamento de Agencias de Viajes.

La presente Orden ministerial, que queda notificada por el acto de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», pone fin a la vía administrativa, y contra la misma cabe interponer, de acuerdo con lo establecido en los artículos 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 52 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, recurso de reposición, previo al contencioso, en el plazo de un mes a contar desde la presente notificación, ante mi autoridad, recurso que puede presentarse en el Registro de cualquiera de las oficinas centrales o provinciales del Departamento o en las que señala el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1976.

MARTIN-GAMERO

Ilmos. Sres.: Subsecretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo y Directores generales de Ordenación del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

2673 *ORDEN de 19 de enero de 1976 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Transmundo, S. A.».*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 10 de marzo de 1975 a instancia de don Cosme Ribas Colome, en nombre y representación de «Viajes Transmundo, S. A.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A»; y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento, aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Transmundo, S. A.», con el número 384 de orden, y casa central en Palafrugell (Gerona), San Sebastián, 35, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto de 1974 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1976.

MARTIN-GAMERO

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo y Directores generales de Ordenación del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

2674 *ORDEN de 9 de diciembre de 1975 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída en cada caso.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelven los asuntos que se indican.

1. Galdácano.—Recurso de reposición interpuesto por don Ignacio García López, Presidente del Consejo General de la Corporación Administrativa Gran Bilbao contra la Orden ministerial de 10 de abril de 1975, por la que se acordó denegar la calificación de industrial a las zonas de Arancelay y Lecubaso, aprobar la relativa a Usánsolo y suspender la aprobación respecto a la de Erleches, en el término municipal de Galdácano. Se acordó:

Primero.—Estimar en parte el recurso de reposición interpuesto por don Ignacio García López, Presidente del Consejo General de la Corporación Administrativa Gran Bilbao, contra la Orden ministerial de 10 de abril de 1975, por la que se acordó denegar la calificación de industrial a las zonas de Arancelay y Lecubaso, aprobar la relativa a Usánsolo y suspender la aprobación respecto a la de Erleches, en el sentido de confirmar en todos sus términos la Orden de 17 de octubre de 1975, que dió la siguiente nueva redacción al apartado 1.º de la de 10 de abril de 1975.

Segundo.—Denegar la aprobación de la modificación precitada en lo que se refiere a la zona de Lecubaso, por carecer de posibilidades de acceso y comunicación con el resto del término municipal, y suspender la aprobación de la modificación concerniente a la zona de Arancelay a fin de que se complete el expediente con un estudio topográfico y forestal viario, con rectificación de curvas a nivel y perfiles o cotas de viales, que demuestre la posibilidad de llevar a cabo la preparación del terreno, así como un estudio económico que garan-